

JUEZ:  
DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.  
j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
PROCESO NÚMERO: 1100141890120190031000.  
DEMANDANTE: MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO COTRINO BAUTISTA.  
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente concurre al Despacho para interponer el recurso de la referencia, contra el auto de fecha diez de marzo del año que avanza. Consistente en las siguientes motivaciones:

La solicitud de requerir a las centrales de información Transunion y Datacredito a fin de obtener direcciones electrónicas de la parte demandada, no es un capricho de suscrito, es el resultado de lo esbozado en el siguiente artículo.

Artículo segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Artículo 8. Notificaciones personales.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Por lo anterior, es claro que la nueva normativa vigente permite la solicitud elevada al Despacho. Por último, señor juez, si el suscrito solicita dicha información personal la cual reposa en los bancos de información, será negada de plano, por ir en contravía de la ley de protección de datos personales.

Adjunto los correos electrónicos de Transunion y Datacredito a fin de que ante dichas entidades el Despacho solicite la información pedida.

[Parjuridica@transunion.com](mailto:Parjuridica@transunion.com) [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

[servicioalcliente@datacredito.com](mailto:servicioalcliente@datacredito.com) [maria.rey@datacredito.com](mailto:maria.rey@datacredito.com)

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C. No. 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.

T. P.: 216.691, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.